

# I. Disposiciones Generales

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

*Decreto 92/1990, de 5 de Diciembre, por el que se declaran inhábiles los días 19 de Marzo, 28 de Marzo, 1 de Abril y 25 de Julio para el calendario laboral de 1991* I.A.139

La Ley 4/1985, de 31 de Mayo, reguladora de los signos de identidad riojana, instituye el 9 de Junio de cada año como "Día de La Rioja" con carácter festivo en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

El artículo 45 del Real Decreto 2001/83, de 28 de Julio, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1.346/83, de 3 de Noviembre, faculta a la Comunidad Autónoma a sustituir determinadas fiestas laborales de ámbito nacional por otras que por tradición le sean propias, así como a sustituir el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coincidan con domingo por la incorporación a la relación de fiestas de la Comunidad Autónoma de otras que le sean tradicionales.

En su virtud, en base a lo establecido en la Disposición Final Primera de la Ley 4/85, oídos los interlocutores sociales, el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 5 de Diciembre de 1990, acuerda aprobar el siguiente

#### DECRETO

**Artículo 1º.**— Se declaran inhábiles a efectos laborales con carácter de retribuidas y no recuperables los días 19 de Marzo, San José; 28 de Marzo, Jueves Santo; 1 de Abril y 25 de Julio, Santiago Apóstol, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el calendario Laboral de 1991.

**Artículo 2º.**— Al coincidir en Domingo los días 6 de Enero, Epifanía del Señor; 9 de Junio, día de La Rioja y 8 de Diciembre, Inmaculada Concepción, se declaran a efectos laborales inhábiles el día 19 de Marzo; 28 de Marzo, Jueves Santo y 1 de Abril, permaneciendo como día inhábil el 25 de Julio, Santiago Apóstol.

Logroño, a 5 de Diciembre de 1990.— El Presidente José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

*Orden 40/90, de 3 de Diciembre de 1990, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se autorizan las denominaciones de calidad "Jamón Riojano" y "Chorizo Riojano", y se nombra su Consejo Provisional* I.A.135

Vista la petición de la Asociación Riojana de Industrias Cárnicas (ASOCAR) solicitando que se proteja la producción del típico jamón curado y del clásico chorizo que tradicionalmente se elaboran en La Rioja, dentro del régimen de Denominaciones de Calidad establecido por el D. 67/1988 de 26 de Diciembre, modificado por el D. 71/1990, de 28 de Junio.

Y presentando ambos productos caracteres específicos en su producción, y reuniendo todos los requisitos exigidos en los Decretos anteriormente mencionados, para ser amparados por Denominación de Calidad.

Esta Consejería de Agricultura y Alimentación,

#### DISPONE:

1.— Autorizar las Denominaciones de Calidad "Jamón Riojano" y "Chorizo Riojano".

2.— Constituir su Consejo, con carácter provisional cuya misión consistirá en redactar el reglamento específico de los productos.

Este Consejo Provisional estará compuesto por los siguientes miembros: Presidente: D. Fermín Sobrón Sobrón.

Vocales:

— Elaboración Jamón:

D. Juan José Altuzarra Jadraque.

D. Carmelo Loza Martínez

D. Benigno Iglesias Campo

— Elaboración del Chorizo:

D. Manuel Chinchetru de Hoyo

D. Alberto Ibáñez Hernández

Dª Ana Urizar Anasagasti

Delegado de la Consejería de Agricultura y Alimentación: D. Angel Luis Jaime Baró.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 3 de Diciembre de 1990.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Lieva Díez.

### CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

*Orden de 10 de Diciembre de 1990, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se convocan ayudas económicas a Corporaciones Locales para atender los gastos de mantenimiento de las instalaciones de atención de salud de las que son titulares* I.A.137

El reconocimiento del derecho de todos los ciudadanos a la protección de la salud establecido en el art. 43 de la Constitución Española requiere a los poderes públicos y en concreto a la Comunidad Autónoma de La Rioja en el ámbito de sus competencias, la adopción de medidas destinadas a hacer efectivo este derecho.

En este campo de actuación pública se inscribe la reforma de la Atención Primaria de Salud recogida en la Ley General de Sanidad (Ley 14/1986, de 25 de Abril). Dentro de esta reforma, la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, debe impulsar medidas de colaboración con los municipios de La Rioja que permitan la adecuación de las instalaciones de atención de Salud a los fines que tiene reconocidos.

Es, por ello que, a propuesta de la Dirección General de Salud, dispongo:

**Artículo 1º.**— **Objeto.**

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá conceder, dentro de los límites presupuestarios, ayudas económicas, con carácter de subvención, para atender los gastos de mantenimiento de las instalaciones de atención de salud, de titularidad municipal, que se produzcan en el ejercicio 1991.

**Artículo 2º.**— **Titularidad.**

Podrán solicitar subvención aquellas Corporaciones Locales a las que les corresponda la titularidad de las instalaciones, cuyo funcionamiento durante el año 1991 genere gastos de mantenimiento.

**Artículo 3º.**— **Solicitudes.**

Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden se presentarán ante la Dirección General de Salud según modelo normalizado que se facilitará por la propia Dirección General, acompañada de la siguiente documentación:

I.— Instancia, suscrita por el Sr. Alcalde Presidente de la Corporación Local, donde se detalle el presupuesto estimado de los gastos de mantenimiento para el ejercicio de 1991.

II.— Certificado del Sr. Secretario del Ayuntamiento que acredite recibir, o no, ayuda de otra Entidad Autonómica o Estatal para la misma finalidad para la que se solicita subvención en este ejercicio.

**Artículo 4º.**— **Plazo.**

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

**Artículo 5º.**— **Resolución.**

La concesión de subvenciones se efectuará por Resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Salud.

**Artículo 6º.**— **Pago.**

El pago de la subvención concedida se efectuará de la siguiente forma: — El 80 por 100 de la cuantía concedida en el momento que recaiga resolución de concesión.

— El 20 por 100 restante, una vez justificados los gastos realizados.

**Artículo 7º.**— **Justificación.**

Los Ayuntamientos beneficiarios de estas ayudas deberán justificarse antes del 31 de Diciembre de 1991 los gastos de mantenimiento de las instalaciones de atención de salud, mediante la correspondiente documentación acreditativa de los mismos.

Excepcionalmente y por resolución expresa del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, el plazo reseñado en el apartado anterior podrá ampliarse hasta el 31 de Marzo de 1992.

**Artículo 8º.**— **Inspección y Control.**

La Dirección General de Salud podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actuación subvencionada y tendrá acceso a toda documentación justificativa de la misma. Si a juicio de la Dirección General de Salud se incumpliese alguno de los preceptos establecidos a la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, el Ayuntamiento beneficiario deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

En materia de responsabilidades por la gestión de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

**Artículo 9º.**— **Reservas.**

Cuando las disposiciones presupuestarias lo permitan, bien por incorporaciones de crédito, bien por anulaciones que pudiesen tener lugar, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se reserva poder acoger solicitudes que no hubiesen sido atendidas previamente o que se hayan formulado fuera del plazo señalado en el artículo 4º en atención a su urgente